

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2021-00172 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 21 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00172-00, en la que figura como parte demandante los señores CAYETANO ANTONIO POLO POLO identificado con C.C. 3.702.920 YINA PAOLA POLO VILLA identificada con CC. 1.045.677.815, MANUEL ANTONIO POLO VILLA con C.C.1.193.480.846, ZULAY JOHANNA POLO VILLA con C.C. 1.126.246.549, RAMON EDUARDO POLO VILLA con C.C. 1.143.130.098, ANGELA CUSTODIA POLO VILLA con C.C. 1.193.471.252, ALAIN JOSE POLO VILLA con C.C. 1.126.246.548, ERIK ANDRES POLO VILLA con C.C.1.045.719.578 y JAIR LORENZO CARPINTERO VILLA con C.C. 72.256.251 por medio de apoderado judicial Dr. JOSE IGNACIO RAMOS ORTIZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 4.446.153 y T.P. 212.314 del C.S.J., en contra de ELKIN JOHAN BELTRAN con C.C. 13.716.643, TRANSPORTES DE SOLEDAD- TRANSOLEDAD & CIA S. EN C.S. identificada con NIT: No. 890.104.721-9 representada legalmente por IVETTE VILLAREAL PANTOJA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00172-00, en la que figura como parte demandante los señores CAYETANO ANTONIO POLO POLO identificado con C.C. 3.702.920 YINA PAOLA POLO VILLA identificada con CC. 1.045.677.815, MANUEL ANTONIO POLO VILLA con C.C.1.193.480.846, ZULAY JOHANNA POLO VILLA con C.C. 1.126.246.549, RAMON EDUARDO POLO VILLA con C.C. 1.143.130.098, ANGELA CUSTODIA POLO VILLA con C.C. 1.193.471.252, ALAIN JOSE POLO VILLA con C.C. 1.126.246.548, ERIK ANDRES POLO VILLA con C.C.1.045.719.578 y JAIR LORENZO CARPINTERO VILLA con C.C. 72.256.251 por medio

de apoderado judicial Dr. JOSE IGNACIO RAMOS ORTIZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 4.446.153 y T.P. 212.314 del C.S.J., en contra de ELKIN JOHAN BELTRAN con C.C. 13.716.643, TRANSPORTES DE SOLEDAD- TRANSOLEDAD & CIA S. EN C.S. identificada con NIT: No. 890.104.721-9 representada legalmente por IVETTE VILLAREAL PANTOJA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Por cumplir con las previsiones establecidas en el art. 151 y ss del CGP, Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante, conforme lo solicitado.

CUARTO: Decretar la siguiente medida cautelar solicitada:

a.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual sobre el vehículo automotor de placas SDR-634 Marca: CHEVROLET, Modelo: 2003 de propiedad del demandado ELKIN JOHAN BELTRAN- Oficiase

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSE IGNACIO RAMOS ORTIZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 4.446.153 y T.P. 212.314 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

RAD. 2021-00172-00  
Olr.